

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SALMONOIL S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL D-045-2020

Santiago, 07 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-045-2020, de fecha 29 de mayo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** contra Salmonoil S.A. (en adelante, “el titular” o la “empresa”), por incumplimientos a los siguientes instrumentos: RCA N° 326/2006, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación del Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Mediante Tratamiento Secundario y Disposición Mediante Infiltración”; RCA N° 356/2008, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación del Sistema de Tratamiento de Riles Salmonoil S.A.”; y D.S. N° 90/2000 que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol D-045-2020, fue notificada de forma personal, con fecha 01 de junio de 2020, tal como consta en el acta de notificación personal respectiva.
3. Que, con fecha 22 de junio de 2020, encontrándose dentro de plazo, Edgardo García Bernal y Jaime Ruiz Morelli, actuando conjuntamente en calidad de

apoderados de la empresa¹, presentaron un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). El PdC fue acompañado por diversos anexos, que se tuvieron por incorporados al presente procedimiento sancionatorio mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-045-2020, de fecha 26 de noviembre de 2020.

4. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado por el titular, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA incorporó observaciones al PdC, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-045-2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, a través de la cual, se concedió un plazo de 12 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-045-2020.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 19.880 *"las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda"*.

6. Que, la Resolución Exenta N° 3/Rol D-045-2020, de fecha 26 de noviembre de 2020, fue notificada mediante carta certificada, y, de acuerdo a la información entregada por Correos de Chile, la carta fue recepcionada en la Agencia Puerto Montt de las oficinas de Correos, con fecha 03 de diciembre de 2020, y fue entregada al titular con fecha 21 de diciembre de 2020, según consta en el seguimiento N° 1180689664065. Esta información permite concluir que, si bien, la carta certificada fue recepcionada con fecha 3 de diciembre de 2020, fue el día 21 de diciembre de 2020, en que el titular tomó conocimiento efectivo de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-045-2020, por lo que los plazos se comenzarán a computar desde esta fecha.

7. Que, la conclusión arribada en el considerando anterior se encuentra fundada en el contexto sanitario por COVID-19² en que se desarrolla el actual procedimiento sancionatorio, el que conmina a ponderar los eventuales impedimentos que pueden surgir, especialmente en lo relativo a los tiempos de demora de las notificaciones por parte de Correos de Chile. Dado lo anterior, se dará primacía al criterio de realidad en la notificación efectuada, lo que permite dar certeza jurídica al procedimiento y los intervinientes de este.

8. Que, por lo anterior, encontrándose dentro de plazo, con fecha 06 de enero de 2021, Antonio Turner Fabres junto a Pedro Chávez del Villar, actuando según indicaron en calidad de apoderados de la empresa, ingresaron una **solicitud de ampliación de los plazos** establecidos para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, fundada en que *"si bien la SMA notificó según establece la normativa, por razones sanitarias producto del COVID-19, como empresa fue recibida la Resolución Exenta N° 3, de fecha 26 de noviembre de 2020, el día 21 de diciembre de 2020 que contiene observaciones al programa de cumplimiento presentado por Salmonoil S.A. En este contexto como empresa nos encontramos revisando las observaciones e incorporándolas al Programa de Cumplimiento Refundido"*. A este escrito fue acompañada copia de escritura pública del Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de la empresa Salmonoil S.A., reducida con fecha 17 de noviembre de 2020, ante Notario Público Titular de Santiago Álvaro González Salinas, mediante la cual, el Directorio de la empresa designó como apoderados a Antonio Turner Fabres y a Pedro Chávez del Villar.

¹ Calidad que fue acreditada por esta Superintendencia mediante resuelvo III de la Resolución Exenta N°3/Rol D-045-2020, de fecha 26 de noviembre de 2020.

² Mediante Decreto Supremo N° 104 del Ministerio del Interior, fue decretado el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, en razón del brote mundial de SARS-CoV-2

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

10. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa, mencionadas en el considerando 8 de esta resolución, ya que, además, que a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

12. Que, respecto del documento mencionado en el Considerando 8 de la presente resolución, este cumple con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para dotar con el carácter de apoderados actuando conjuntamente a Antonio Turner Fabres y Pedro Chávez del Villar. Por lo que se debe tener presente que dichas personas gozan de tal carácter en este procedimiento.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO A SALMONOIL S.A. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **6 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original mencionado en el considerando 4 de esta resolución.

II. TÉNGASE POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, el escrito y el instrumento público, individualizados en el considerando 8 de la presente resolución.

III. TÉNGASE POR ACREDITADOS LOS PODERES de Antonio Turner Fabres y Pedro Chávez del Villar, para actuar como apoderados de Salmonoil S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en instrumento público, incorporado a través del Resuelvo anterior.

IV. SEÑALAR LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al titular y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas adoptadas sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar

dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico dónde solicita le sean enviados los actos administrativos que correspondan en el marco del presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Salmonoil S.A., domiciliado en calle Bernardino N° 1990, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Jorge Echeverría Muñoz, domiciliado en [REDACTED]

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, e=[REDACTED]
Fecha: 2021.01.07 16:18:10 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante Legal de Salmonoil S.A., Bernardino N° 1990, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Jorge Echeverría Muñoz [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de Los Lagos.

Rol D-045-2020